



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: Héctor Fabio García González y Erika Dayana García
Demandado: Iván Darío Roldán Patiño y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00288-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 022

Tuluá, Valle, veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

En virtud del auto de sustanciación No.941 del 18 de diciembre de 2024 (archivo No.004) se inadmitió la demanda presentada por los señores **HÉCTOR FABIO GARCÍA GONZÁLEZ** y **ERIKA DAYANA GARCÍA** en contra de **IVÁN DARÍO ROLDÁN PATIÑO** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, siendo notificado el auto en Estado electrónico a las partes el **19 de diciembre de 2024** (archivo No.005).

La apoderada judicial de la activa presentó subsanación a la demanda el **15 de enero de 2025 a las 11:36 a.m.** (archivo No.006), es decir, dentro del término legal oportuno, y estudiados los presupuestos contenidos en los arts.25, 25 A y 26 del CPTSS, se advierte que la misma los cumple, por lo que será admitida. Igualmente, se verificó que el extremo activo remitió copia simultánea de la subsanación de la demanda al demandado, absteniéndose, además, de señalar pretensiones en contra de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Para la práctica de la notificación personal a la pasiva, **IVÁN DARÍO ROLDÁN PATIÑO**, se ordenará a la **Secretaría** del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del art.291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica expresa del art.145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el art.29 ibidem y el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante la remisión por mensaje de datos del auto que admitió la demanda, a la dirección electrónica que fue informada bajo la gravedad del juramento por la activa: comroldan@hotmail.com.

Para lo anterior, habrá de acompañarse una copia de la presente decisión, con la advertencia de que, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo electrónico institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el **término de traslado de diez (10) días hábiles** para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: Héctor Fabio García González y Erika Dayana García
Demandado: Iván Darío Roldán Patiño
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00288-00

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera formulada por **HÉCTOR FABIO GARCÍA GONZÁLEZ** y **ERIKA DAYANA GARCÍA** en contra de **IVÁN DARÍO ROLDÁN PATIÑO**. En consecuencia, désele al presente proceso el trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia judicial al señor **IVÁN DARÍO ROLDÁN PATIÑO**, a través de mensaje de datos que será remitido por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dicho en las consideraciones y con la observancia de lo dispuesto en el numeral 2º del art.291 y 103 del CGP, aplicables al proceso laboral por remisión expresa del art.145 del CPT y de la SS, así como el art.29 ibidem y el art.8º de la Ley 2213 de 2022, de manera que, tal notificación deberá surtirse a la dirección electrónica que fue informada bajo la gravedad del juramento por la activa: comroldan@hotmail.com.

TERCERO: ADVERTIR en el acto de notificación personal, que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del mensaje de datos que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por Estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383c14c775bc14f7277d38dcccfe7e8201788f5f042a3edff8e2b0c509d6a3e3e**

Documento generado en 20/01/2025 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>